

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.917 · 1997

LEY 11.917

Boletín Oficial, 24 de enero de 1997 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.917

LEY 11917

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS

AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la ciudad y partido de Berisso, designados catastralmente como: Circunscripción VII, Sección D, Manzana 18b, Parcelas 1 a 26, inscriptos sus dominios en las Matrículas 26.089 a 26.114 respectivamente según plano 55-617- 53, a nombre de Don Roberto Antonio Sansosti y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles expropiados serán transferidos a

la Dirección General

de Cultura y Educación, con destino a la construcción del edificio de

la Escuela

de Enseñanza Media n° 2 del distrito de Berisso.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el objetivo vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.917. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).